



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que, contra la decisión de este Tribunal del 26 de marzo de 2026, en la que se desestimó, con costas, el recurso extraordinario deducido por el actor, este dedujo un pedido de aclaratoria.

En dicha presentación solicita que se precise si las costas *“han sido impuestas a la parte recurrente o por orden causado, a fin de evitar interpretaciones contradictorias”*.

2º) Que, en una reiterada e invariable jurisprudencia, el Tribunal ha sostenido que el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación consagra el principio rector en materia de costas, que encuentra su razón de ser en el hecho objetivo de la derrota: quien resulta vencido debe cargar con los gastos que debió realizar la contraria para obtener el reconocimiento de su derecho (Fallos: 312:889; 314:1634; 317:80, 317:1638; 325:3467, entre muchos otros).

3º) Que, en consecuencia, la decisión del 26 de marzo de 2026 es suficientemente clara en cuanto a que el actor, vencido en esta instancia, es quien debe soportar las costas correspondientes a esta instancia.

Por ello, se desestima la presentación del 31 de marzo de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Aclaratoria interpuesta por **Pablo Ferullo Brasili** –parte actora-, representado por la **Dra. Daiana Vallejo**.